

los Vireos de haver conforme a las dhas libran-
zas, y esta mi Cedula sin otro Recado alguno
mando se vean, y pagen en q. a dho Rey
los expresados mas los q. ane dar y pagar
sin embargo a qualesq. Inmunes, y ordenancia
q. aya en contrario Conto q. para en q. desto
toca dispensa quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante, y no ayas cosa
en contrario que au. emi. Voluntad. fha en
S. Lorenzo a prim. del mes de Nov. de mil
seisc. quatrocientos sesenta y dos años = Yo el Rey = Lorenzo
el Rey mo. S. J. Inigo de Roxas y otros

Otro: El Rey: Sin embargo de que por Decretos
expedidos en 7. y nueve de sep. y diez y nueve
de octubre deste año fui servido mandar
que todos los Reos presos que se hallasen en las
Carretes desta Corte y en las de las demas Div.
de los Reynos de Castilla, y Leon y quales quiesca
de otros en que nose procediere a pedimento

